

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|  |  | Versión: 6        |
|  |  | Fecha: 09 Abr 14  |

**RESOLUCION No. 1279  
(03 DE JULIO DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 0617 del 29 de mayo de 2014, la señora **CECILIA CABRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.009 expedida en Paicol, quien actúa como propietaria del predio denominado El Recuerdo, solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de las fuentes hídricas denominadas quebrada La Troja y el Drenaje Natural El Tigre, ubicado en la vereda La Laja, jurisdicción del municipio de Paicol – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso domestico, riego y piscicultura.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 023 del 04 de junio de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0724 del 27 de junio de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Paicol Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de julio de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de junio de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **CECILIA CABRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.009 expedida en Paicol, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata al municipio Paicol, posteriormente se toma la vía que conduce a la vereda La Laja hasta llegar al predio que se encuentran 100 mts mas arriba de la ubicación de la escuela de la vereda.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a las fuentes agua denominadas drenaje natural El Tigre obteniendo como resultado un caudal de 5 Lts/seg y a la quebrada La Troja obteniendo como resultado un caudal de 23 lts/seg correspondiente a una época de lluvias moderadas.

Sistemas de captación:

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 6        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

El sistema de captación 1 se ubica en el drenaje natural El Tigre y se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 814846 y Y: 755789 a 1202 msnm y consiste en una captación artesanal de la cual mediante tubería de 6" hasta una T de la cual mediante tuberías de 3/4" se deriva el recurso hasta los predios del señor Son y la señora Cabrera.

El sistema de captación 3 sobre la quebrada La Troja en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 873701 y Y: 754854 a 1290 y consiste en una captación artesanal de la cual mediante tubería de 2" con reducción a 3/4" se deriva el recurso hasta el predio de propiedad de la señora Méndez.

Las entregas del recurso hídrico se realizan en los predios a medio llenado de las tuberías de conducción.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso domestico, riego de pastos y piscicultura, según corresponda se tiene la siguiente demanda de agua según el interesado y lo determinado en campo:

Para el beneficio del predio denominado El Recuerdo, con numero de matricula 204-12281 y código catastral No. 4151800000060125000, de la siguiente manera:

| USOS                            | CANT     | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|---------------------------------|----------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico. | 10 Hab   | 0,003 Lts/Seg/Hab | 0.03             |
| Piscicultura.                   | 0.09 Has | 2,5 Lit/seg/Ha    | 0,2              |
| Riego de pastos.                | 1 Has    | 0,8 Lts/Seg/Ha    | 0,8              |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>          |          |                   | 1,03             |

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son conducidos por gravedad a drenajes naturales intermitentes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **CECILIA CABRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.009 expedida en Paicol, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 09 y desfijado el 20 de junio de 2014, con constancia de publicación del 24 de junio de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de Paicol con fecha de fijado el 06 y desfijado el 24 de junio de 2014 con radicado CAM No. 0724 del 27 de junio de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 6        |
|   |  | Fecha: 09 Abr 14  |

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural El Tigre y Quebrada La Troja a favor de la señora **CECILIA CABRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.009 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado El Recuerdo, con numero de matricula 204-12281 y código catastral No. 4151800000060125000, en una cantidad total de 1,03.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de las fuentes hídricas denominadas Drenaje Natural El Tigre y Quebrada La Troja a favor de la señora **CECILIA CABRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.009 expedida en Paicol, para el beneficio del predio denominado El Recuerdo, con numero de matricula 204-12281 y código catastral No. 4151800000060125000, en una cantidad total de 1,03, distribuidos así:

| USOS                            | CANT     | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|---------------------------------|----------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico. | 10 Hab   | 0,003 Lts/Seg/Hab | 0.03             |
| Piscicultura.                   | 0.09 Has | 2,5 Lit/seg/Ha    | 0,2              |
| Riego de pastos.                | 1 Has    | 0,8 Lts/Seg/Ha    | 0,8              |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>          |          |                   | 1,03             |

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O<br/>PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 6        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 09 Abr 14  |

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

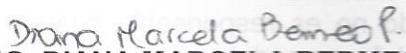
**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **CECILIA CABRERA MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.529.009 expedida en Paicol o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTG-3-041-2014  
 Proyecto: R. Alvarez

